



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1414

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XIV, XX y XXI del artículo 7; la fracción IV del Apartado A, el inciso c) del Apartado B del artículo 16; la fracción tercera del artículo 38; la fracción XV del artículo 47; el párrafo primero y tercero del artículo 63; la fracción IV del artículo 65; el párrafo segundo del artículo 66; artículo 68; el párrafo primero del artículo 70; artículo 74; artículo 76; el párrafo segundo del artículo 77; el párrafo segundo y tercero del artículo 78; el párrafo segundo y tercero del artículo 79; el párrafo primero del artículo 80; el artículo 81; el artículo 88; el último párrafo del artículo 92; la fracción II del artículo 168, la fracción II del artículo 169; así como las denominaciones del Título Octavo; de los Capítulos Segundo, Tercero y Cuarto del Título Octavo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a la XIII. ...

XIV. Instituciones Policiales, a la Policía Estatal; a los Cuerpos de Vigilancia y Custodia de Establecimientos Penitenciarios; de Detención Preventiva; del órgano Desconcentrado Policía auxiliar, bancaria, industrial y comercial de la Secretaría de Seguridad Pública; el Heroico Cuerpo de Bomberos; así como las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública; la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y las policías municipales.

XV. a la XIX. ...

XX. Fiscal General, al Fiscal General del Estado de Oaxaca;

XXI. Fiscalía, a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXII. a la XXXI. ...

Artículo 16. ...

A. ...

I. a la III. ...

IV. El Fiscal General del Estado de Oaxaca;

V. a la VI. ...

B. ...

a) a la b) ...

c) Fiscal General de la República;

d) a la e) ...

...

Artículo 38. ...

I a la II. ...

III. El Vicefiscal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

IV. a la VI. ...

...

...

...

Artículo 47. ...

I. a la XIV. ...

XV. Se sujetará a los lineamientos para la preservación del lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo, la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o producto del delito para impedir que se destruyan o alteren. Las unidades de policía especializadas y facultadas para llevar a cabo el procesamiento del lugar de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

los hechos y resguardo de los indicios deberán cumplir con las disposiciones aplicables y relativas a la cadena de custodia, conforme al acuerdo que emita la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

XVI. a la XXXVIII. ...

...

TÍTULO OCTAVO DEL SERVICIO DE CARRERA EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 63. El Servicio de Carrera en la Fiscalía General, comprenderá lo relativo al Ministerio Público y a los peritos.

...

Las reglas y procesos en materia de carrera policial y régimen disciplinario de la Agencia Estatal de Investigaciones, serán aplicados, operados y supervisados por la Fiscalía General.

...

Artículo 65. ...

I. a la III. ...

IV. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará que los miembros de la Fiscalía General, logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarios para el desempeño del servicio público;

V. a la XI. ...

CAPÍTULO II DEL INGRESO AL SERVICIO DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 66. ...

Los aspirantes a ingresar a la Fiscalía General, deberán cumplir, con los requisitos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

A. ...

B. ...

Artículo 68. Los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera de la Fiscalía General deberán cumplir con los estudios de formación inicial.

Corresponderá al Gobernador del Estado y al Fiscal General, regular los términos en que la formación inicial se llevará a cabo. La duración de los programas de formación inicial no podrá ser inferior a quinientas horas clase. En todo caso atendiendo a los lineamientos aplicables.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 70. Los Integrantes de la Fiscalía General deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

...

CAPÍTULO IV DE LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 74. El Programa Rector de Profesionalización es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de la Fiscalía General.

Artículo 76. Los aspirantes que ingresen a la Fiscalía General, deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Fiscalía General, sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Artículo 77. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Fiscalía General, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 78. ...

Los servidores públicos de la Fiscalía General deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Fiscalía General y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 79. ...

Los servidores públicos de la Fiscalía General que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en otras Entidades o en algún municipio, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

Las Fiscalías reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

...

Artículo 80. La cancelación del certificado de los Servidores Públicos de la Fiscalía General procederá:

I. a la IV. ...

Artículo 81. Cuando la Fiscalía General cancele algún certificado, deberá hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 88. Las unidades de policía encargadas de la investigación científica que se encuentren ubicadas en la estructura orgánica de la Fiscalía General, o en la Secretaría, se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dichas funciones.

La unidad de policía encargada de la investigación ubicada dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General, se sujetará a lo dispuesto en el presente Título, quedando a cargo de dicha



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

institución, la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

Artículo 92. ...

I. a la IV. ...

En la unidad de policía encargada de la investigación ubicada dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.

Artículo 168. ...

I. ...

II. De la información proporcionada por la Fiscalía General, los siguientes datos del detenido:

a. a la g. ...

III. ...

Artículo 169. ...

I. ...

II. De la información proporcionada por la Fiscalía General:

a. a la i. ...

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

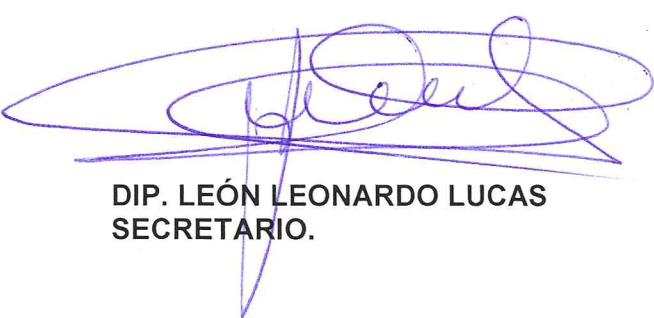
DECRETO 1414

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

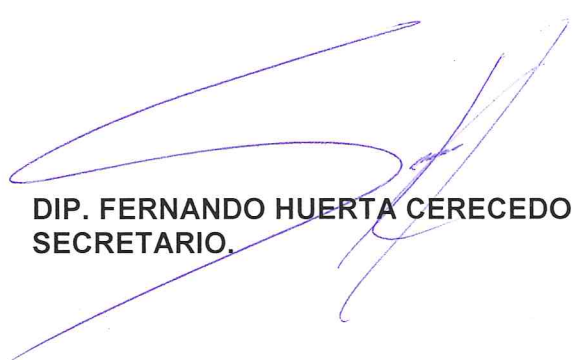
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de marzo de 2018.



DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE.



DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS
SECRETARIO.



DIP. FERNANDO HUERTA CERECEDO
SECRETARIO.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.